CITESE : 20180114524649EE

Personería de Medellín
Donde todos contamos
NIT 890905211-1

No. 20182620013172
Radicador: JALVAREZ Fecha: 2018-04-25 10:19:57
Remitente: PERSONERÍA DE MEDELLÍN
Destino: Comision Tercera
Asunto: Concepto juridico . p . a. 127 de 2018
www.concejodemedellin.gov.co
CONCEJO DE MEDELLIN
EL PODER ES TU YO

Medellín, 24 de abril de 2018

H. Concejala
***MARIA* PAULINA AGUINAGA LEZCANO**
Presidenta Comisión Tercera
La Ciudad

ASUNTO: Concepto Jurídico Proyecto de acuerdo 127 de 2018.

Respetada Concejala Maria Paulina:

Encontrándonos dentro del término legal para atender a su solicitud de concepto jurídico respecto del **Proyecto de Acuerdo No. 127 de 2018** ***"Por medio del cual se crea la jornada de participación en el Concejo de Medellín jóvenes concejales por un día"***, se emite en los siguientes términos:

1. Análisis Constitucional:

Constitución Nacional:

ARTICULO 1
"Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

Artículo 313 Corresponde a los concejos

1. Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.
2. Adoptar los correspondientes planes y programas de desarrollo económico y social y de obras públicas.
3. Autorizar al alcalde para celebrar contratos y ejercer pro tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo.

AAGUEVARA Tarea: 43863

PROYECTO:		REVISO:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016

GESTIÓN DE LA CALIDAD NTCGP 1000:2009 SECTOR PÚBLICO CERTIFICADO
ISO 9001 icontec Certificado N° SC 735 - 1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

4. Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales.
5. Dictar las normas orgánicas del presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos.

6. Determinar la estructura de la administración municipal y las funciones de sus dependencias; las escalas de remuneración correspondientes a las distintas categorías de empleos; crear, a iniciativa del alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta.
7. Reglamentar los usos del suelo y, dentro de los límites que fije la ley, vigilar y controlar las actividades relacionadas con la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda.
8. Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine.
9. Dictar las normas necesarias para el control, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural del municipio.
10. Las demás que la Constitución y la ley le asignen.

Un Estado Social de derecho, es un marco jurídico y político planteado por la Constitución Nacional, donde la participación ciudadana es un pilar fundamental en los avances jurídicos, políticos y democráticos, es un deber del Estado colombiano, por parte de las entidades y corporaciones como los concejos municipales dar cumplimiento y propender por el fortalecimiento de esos pilares, es así, como vamos considerando que el Concejo Municipal de Medellín no hace algo distinto a cumplir con su deber de fortalecer la democracia participativa, coadyuvando en la educación para los jóvenes futuro del país y de nuestras políticas.

Lo anterior brinda mayores garantías de una participación ciudadana bien formada y no presionada u obligada, lo cual tendrá un resultado favorable en la política y en la toma de decisiones, consecuenciales al desarrollo consciente de los ejercicios democráticos por parte de los futuros ciudadanos colombianos.

2. Análisis Legal

Ley 136 de 1994

Artículo 32

Modificado por el artículo 18 de la **Ley 1551 de 2012**

Artículo 18 El artículo 32 de la Ley 136 de 1994 quedará así:

Atribuciones. Además de las funciones que se le señalan en la Constitución y la ley, son atribuciones de los concejos las siguientes.

1. Disponer lo referente a la policía en sus distintos ramos, sin contravenir las leyes y ordenanzas, ni los decretos del Gobierno Nacional o del Gobernador respectivo.

2. Exigir informes escritos o citar a los secretarios de la Alcaldía, Directores de departamentos administrativos o entidades descentralizadas del orden municipal, al contralor y al personero, así como a cualquier funcionario municipal, excepto el alcalde, para que haga declaraciones orales sobre asuntos relacionados con la marcha del municipio.

Igualmente los concejos municipales podrán invitar a los diferentes funcionarios del Orden Departamental, así como a los representantes legales de los organismos descentralizados y de los establecimientos públicos del orden nacional, con sedes en el respectivo departamento o municipio, en relación con temas de interés local.

3. Reglamentar la autorización al alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

4. Autorizar al alcalde para delegar en sus subalternos o en las juntas administradoras locales algunas funciones administrativas distintas de las que dispone esta ley.

5. Determinar la nomenclatura de las vías públicas y de los predios o domicilios.

6. Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley.

7. Velar por la preservación y defensa del patrimonio cultural.

8. Organizar la contraloría y la personería y dictar las normas necesarias para su funcionamiento.

9. Dictar las normas de presupuesto y expedir anualmente el presupuesto de rentas y gastos, el cual deberá corresponder al plan municipal o distrital de desarrollo, teniendo especial atención con los planes de desarrollo de los organismos de acción comunal definidos en el presupuesto participativo y de conformidad con las normas orgánicas de planeación.

10. Fijar un rubro destinado a la capacitación del personal que presta su servicio en la administración municipal.

11. Garantizar el fortalecimiento de la democracia participativa y de los organismos de acción comunal.

AAGUEVARA Tarea: 43863

PROYECTO		REVISO:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016

12. Citar a control especial a los Representantes Legales de las empresas de servicios públicos domiciliarios, sean públicas o privadas, para que absuelvan inquietudes sobre la prestación de servicios públicos domiciliarios en el respectivo Municipio o Distrito.

PARÁGRAFO 2o. Aquellas funciones normativas del municipio para las cuales no se haya señalado si la competencia corresponde a los alcaldes o los concejos, se entenderá asignada a estas corporaciones, siempre y cuando no contraríe la Constitución y la ley.

Además de encontrarse dentro de una de las funciones que la ley le otorga a los Concejos, bajo el entendido que esta jornada de participación fortalece la democracia participativa, se trata del cumplimiento de un deber constitucional, tal y como ya se expuso en el líbelo del análisis constitucional, razón por la cual no encuentra obstáculo esta Personería Municipal.

Ley 1715 de 2015.

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL ANTE LAS CORPORACIONES PÚBLICAS DE ELECCIÓN POPULAR Y EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Artículo 73. Registro de temas de interés. *Cualquier persona, organización social, partido o movimiento político, podrá inscribirse ante la Secretaría de la respectiva Corporación para que le sean remitidos vía correo electrónico los proyectos de normas radicados y los cuestionarios de control político como sus respuestas atinentes al tema de su interés. La Secretaría remitirá a la comisión respectiva las direcciones de correos electrónicos a los cuales deberá enviar oportunamente los proyectos que se adelanten en el tema.*

Artículo 74. Formas de participación. *En cumplimiento del derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político en las Corporaciones Públicas, además de los mecanismos de participación contemplados en la Constitución y la ley, estas promoverán la participación ciudadana, entre otras, a través de las siguientes formas: participación ciudadana en aspectos normativos de acuerdo a las disposiciones del artículo 155de la Constitución Política; sesión abierta; propuestas ciudadanas para el ejercicio del control político y sesiones de comunidades educativas.*

Artículo 75. Promoción. *El Congreso, las Asambleas, los Concejos y las Juntas Administradoras Locales, promocionarán y divulgarán, a través de sus medios de comunicación, estas nuevas formas de participación para efectos de garantizar su uso efectivo por parte de la ciudadanía.*

Artículo 76. La Denuncia, Querella o Queja Ciudadana. *Para efectos de garantizar la participación de la ciudadanía, los organismos de control deberán darle prioridad a la atención de forma rápida, eficiente y efectiva a las Denuncias, Querellas o Quejas de la Ciudadanía.*

Se desprende del objeto de la precitada, el interés del legislador de brindar y promover la participación ciudadana ante las corporaciones de elección popular, por lo cual el proyecto de acuerdo puesto a consideración refleja y desarrolla este mismo interés.

3. Análisis Jurisprudencial

Sentencia C-180 de 1994 *DEMOCRACIA PARTICIPATIVA-Alcance/PARTICIPACION CIUDADANA*

El principio de participación democrática expresa no sólo un sistema de toma de decisiones, sino un modelo de comportamiento social y político, fundamentado en los principios del pluralismo, la tolerancia, la protección de los derechos y libertades así como en una gran responsabilidad de los ciudadanos en la definición del destino colectivo. El concepto de democracia participativa lleva ínsita la aplicación de los principios democráticos que informan la práctica política a esferas diferentes de la electoral. Comporta una revaloración y un dimensionamiento vigoroso del concepto de ciudadano y un replanteamiento de su papel en la vida nacional. No comprende simplemente la consagración de mecanismos para que los ciudadanos tomen decisiones en referendos o en consultas populares, o para que revoquen el mandato de quienes han sido elegidos, sino que implica adicionalmente que el ciudadano puede participar permanentemente en los procesos decisorios no electorales que incidirán significativamente en el rumbo de su vida. Se busca así fortalecer los canales de representación, democratizarlos y promover un pluralismo más equilibrado y menos desigual. La participación concebida dentro del sistema democrático a que se ha hecho referencia, inspira el nuevo marco sobre el cual se estructura el sistema constitucional del Estado

El fortalecimiento y profundización de la participación ciudadana a través de los mecanismos de participación. Interpretación de la iniciativa privativa gubernamental para someter una reforma constitucional a referendo en armonía con el ordenamiento superior. Constitucionalidad de la disposición acusada A partir de la expedición de la nueva Carta Política de 1991, se operó un giro radical dentro del sistema constitucional del Estado colombiano, con el fortalecimiento de la democracia participativa y el señalamiento de nuevos mecanismos de participación. La imperiosa necesidad de la intervención ciudadana en la toma directa de las decisiones que a todos atañen y afectan, así como en el control permanente sobre su ejecución y cumplimiento determinó una extensión e incremento de los espacios de participación de la comunidad, así como de procedimientos que garanticen efectivamente su realización. Lo anterior impuso un rediseño de la participación del ciudadano, tradicionalmente restringida al proceso electoral, para incluir esferas relacionadas con la vida personal, familiar, económica y social de los individuos en cuanto identificados como verdaderos sujetos sociales. El retorno de la soberanía al pueblo colombiano como depositario del poder supremo, defirió en su voluntad la existencia, organización y el destino de las instituciones políticas del Estado. De tal manera que, la intervención ciudadana se entiende aplicada hacia la conformación, ejercicio y control del poder político, como un derecho político de estirpe constitucional (C.P., art. 40) esencial para el desarrollo de la organización política y social y a la vez inherente al desarrollo humano. En ese orden de ideas, la participación ciudadana en la vida política, cívica y comunitaria debe observarse como un deber tanto de la persona como del ciudadano (C.P., art. 95); de esta manera, el principio de participación democrática más allá de comportamiento social y políticamente deseado para la toma de las decisiones colectivas, ha llegado a identificarse constitucionalmente, como principio fundante y fin esencial de Estado social de derecho colombiano (C.P., Preámbulo y arts. 1 y 2)

Ahora bien, la injerencia del pueblo en el proceso de toma de decisiones acordes con sus necesidades vitales se hace aún más efectiva, a través de las instituciones y mecanismos propios de las democracias de participación o semi-directas incorporados en la nueva Constitución.

Como consecuencia del reconocimiento de los derechos políticos reconocidos a los ciudadanos, éstos cuentan con la posibilidad de tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, así como a tener iniciativa legislativa en las corporaciones públicas. El desarrollo legal alcanzado por dichos mecanismos de participación ciudadana, objeto ya de pronunciamiento constitucional, garantizan precisamente esa efectividad.

De esta manera se afianza el camino para que los ciudadanos ejerciten el derecho y atiendan el deber ciudadano de participar en el plano político, lo que para esta Corporación presenta los siguientes objetivos:

"a) realizar el ideal del estado democrático de derecho, de permitir el acceso de todo ciudadano a los procesos de toma de decisiones políticas; b) permitir el ejercicio de un control político, moral y jurídico de los electores por parte de los elegidos, sin intermediarios, con lo que se sanciona eficazmente la corrupción administrativa y el uso del poder en interés particular; c) hacer posible la construcción de un sistema político abierto y libre, donde el ciudadano tenga canales efectivos de expresión, que no excedan los límites de lo razonable y, d) propender por la solución de conflictos entre los órganos del poder público, acudiendo a la instancia política del electorado."

AAGUEVARA Tarea: 43863

PROYECTO:		REVISO:	
CODIGO:	FDO1002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016

En consecuencia, se puede decir que las ciudadanas y los ciudadanos colombianos cuentan con el bien preciado de una democracia participativa que irradia múltiples ámbitos de la vida nacional, en lo que atañe, entre otros asuntos, al poder público y social, a la organización electoral, al ejercicio de la función administrativa, a la prestación de los servicios públicos, a la administración de justicia, a la definición de las materias económicas, presupuestales y de planeación, así como al ejercicio del control fiscal. Dentro de ese marco normativo, amerita especial mención la incidencia que la participación ciudadana presenta en el ámbito del ejercicio del poder público legislativo. Esta se refleja mediante la posibilidad de los ciudadanos de presentar proyectos de ley ante el Congreso de la República (C.P., arts. 154 y 155)."

Se observa la importancia que brinda la sentencia de la H. Corte, a la necesidad de participación por parte de la ciudadanía en la toma directa de decisiones, lo cual se logra con el ejercicio democrático; es de anotar que el país pasa por una crisis de escepticismo en el común de los administrados y una falta de interés en las decisiones políticas, razón por la que las instituciones del estado deben contribuir en la educación a los jóvenes, para lograr que los futuros ciudadanos se concienticen del ejercicio de su derecho – deber de participación democrática.

4. Conclusión.

Visto lo anterior, en el sentido lato, es procedente indicar:

1. Que se le puede dar trámite al Proyecto de Acuerdo 127 de 2018, para que se convierta en verdadero acto administrativo.

El presente concepto no es vinculante, y se emite en consonancia con el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015 razón por la que no debe constituirse en criterio de interpretación o motivación para el destinatario del mismo, ni compromete la responsabilidad de la Personería de Medellín.

Atentamente,

GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero Municipal

AAGUEVARA Tarea: 43863

PROYECTO:		REVISO:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016

Proyectó: AGUEVARA Abogada Gestión Jurídica

AAGUEVARA Tarea: 43863

PROYECTO:		REVISO:	
CODIGO:	FDOI002	VERSION	5
RESOLUCION	304	VIGENCIA:	14/06/2016

Adriana

Radicado: 20180139520530RE
Fecha: Apr 17 de 2018 10:23 am
Origen : Organización - CONCEJO DE MEDELLIN (MARIA PAULINA AGUINAGA LEZCANO)
Destino : Dependencia - UGPDH - ATENCION AL PUBLICO

Tipo de Documento : Varios
Urgente : No
Folios : 6
Asunto SOLICITUD CONCEPTO PROYECTO DE ACUERDO 127-2018
Observaciones

Gestión Jur

Precidhas	Ruta Destino	Fecha Recibo	Recibido por	Observaciones
			Luz M Rios	

858859693-18.
6 Folios
Envio 17-04-18.
2:37 pm
Dr Mineapu

Abril 18/2018
Recibo Adriana

P:Preparar respuesta, R:Revisar, E:Encárguese, C:Comentarios, I:Informese, D:Documentar, H:Hablar conmigo, A:Aprobación o firma, S:Según su solicitud.

Rosa S.

Fecha: mar 17 abr 2018 10:25:50 COT Radica: AMLLANO
Personería de Medellín
Donde todos contamos
20180139520530RE

CONCEJO DE MEDELLIN

Radicado No.: 20182130000451
2018-04-12 09:25:17
Usuario: Secretaría Comisión Tercera

213-16.01

RECIBIDO POR CORRESPONDENCIA
17 ABR 2013

Medellín,

Doctor
GUILLERMO DURÁN URIBE
Personero
Personería de Medellín
Medellín

Asunto: Solicitud concepto Proyecto de Acuerdo 127 de 2018.

Respetuoso saludo:

La Comisión Tercera tiene para su estudio y trámite el Proyecto de Acuerdo 127 de 2018: "Por medio del cual se crea la jornada de participación en el Concejo de Medellín jóvenes concejales por un día", y dado que el referido proyecto vincula la entidad a su cargo en su desarrollo y/o aplicación, le agradezco se sirva emitir concepto sobre su viabilidad y demás aportes que nos pueda brindar, para lo cual le adjunto copia del mismo.

Favor hacer llegar el original de su respuesta a la Comisión Tercera del Concejo de Medellín (oficina 306), y al e-mail jgomez@concejodemedellin.gov.co

Agradezco su oportuna respuesta para agilizar el trámite del proyecto.

Cordialmente,

MARÍA PAULINA AGUINAGA LEZCANO
Presidente Comisión Tercera

Anexo: Proyecto de Acuerdo 127 de 2018 (6 folios)

Proyectó: María Helena Acosta Benvenuti
Elaboró: José Roberto Gómez Mesa

CONCEJO DE MEDELLIN

CONCEJO DE MEDELLIN

PROYECTO DE ACUERDO No. 127 DE 2018

"Por medio del cual se crea la jornada de participación en el Concejo de Medellín jóvenes concejales por un día"

EL CONCEJO DE MEDELLÍN,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el Artículo 313 superior, la Ley 136 de 1994, y demás normas complementarias.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: El Concejo de Medellín crea una jornada anual de actividades denominada **"Jóvenes Concejales por un día".**

ARTÍCULO SEGUNDO: "Jóvenes Concejales por un día" es una jornada de actividades de carácter participativas y pedagógicas, que tiene como propósitos fomentar y educar para la participación electoral y política a una parte importante de la población juvenil, y enseñar por medio de la experiencia la finalidad y funciones del Concejo Municipal.

Estará diseñada para que participen veintiún (21) estudiantes que desarrollarán y acompañarán las funciones de los 21 concejales según lo dispuesto en el Capítulo I del Reglamento Interno, y uno (1) las funciones del Secretario General según lo dispuesto en el Capítulo II del Reglamento Interno.

No esta claro

ICONTEC CERTIFICADO NTCGP1000 Certificado Nº GP 054-1
ICONTEC CERTIFICADO ISO 9001 Certificado Nº SC 3409-1
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

Se realizarán una serie de actividades propias del Concejo de Medellín, éstas serán especialmente programadas para dicha jornada, cuya actividad principal será una sesión plenaria para que los **"Jóvenes Concejales por un día"** debatan la temática asignada.

ARTÍCULO TERCERO: Los participantes de la jornada **"Jóvenes Concejales por un Día"** serán estudiantes entre los quince (15) y diecisiete (17) años de edad que estén cursando los grados décimo (10º) y once (11º) en colegios públicos o privados de la ciudad de Medellín.

ARTÍCULO CUARTO: Los **"Jóvenes Concejales por un Día"** Serán 22, de los cuales 21 desarrollarán y acompañarán las funciones de una jornada como concejal y 1 desarrollará y acompañará las funciones de una jornada como Secretario General del Concejo de Medellín.

Parágrafo 1º. Cada uno de los 21 Concejales estará acompañado por un "joven concejal por un día" durante toda la jornada, en la cual el "joven concejal por un día" hará las veces de concejal solamente en las actividades designadas para efectos del presente Acuerdo.

Parágrafo 2º. El Secretario General del Concejo de Medellín estará acompañado durante toda la jornada por un estudiante que hará sus veces solamente en las actividades designadas para efectos del presente Acuerdo.

Parágrafo 3º. Las actividades realizadas y decisiones tomadas en la jornada **"Jóvenes Concejales por un Día"** serán de carácter participativo y pedagógico, por lo tanto no tendrán efectos legales o políticos.

CONCEJO DE MEDELLIN

Parágrafo 4º. Las actividades relacionadas con la jornada **"Jóvenes Concejales por un Día"** se realizarán dentro de las instalaciones del Concejo de Medellín.

Parágrafo 5º. Los estudiantes no obtendrán ningún tipo de remuneración económica por participar en las actividades de la jornada **"Jóvenes Concejales por un Día"**

ARTICULO QUINTO: Los criterios y el proceso de selección de los 22 **"Jóvenes Concejales por un Día"** estarán a cargo de la Secretaría de Educación de Medellín y la Secretaría de Participación Ciudadana.

Parágrafo 1º. Cada uno de los 22 estudiantes que participen en la jornada de **"Jóvenes Concejales por un Día"** deberá contar con el previo consentimiento de los padres o adultos responsables.

ARTÍCULO SEXTO: La designación de cada "joven concejal por un día" al respectivo Concejal estará a cargo de la Secretaría General del Concejo de Medellín.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las Actividades relacionadas con la jornada **"Jóvenes Concejales por un día"** contarán con la colaboración de la Secretaría de Educación; Secretaría de Participación Ciudadana; Secretaría de Juventud; Secretaría de Inclusión Social, Familia y Derechos Humanos, y demás secretarías de la ciudad de Medellín que se vinculen, en coordinación con el Concejo de Medellín. Todas las actividades de la jornada **"Jóvenes Concejales por un día"** serán conforme al contenido del Reglamento interno del Concejo de Medellín.

ARTICULO OCTAVO: Los **"Jóvenes Concejales por un Día"** recibirán al final de la jornada un estímulo en especie o souvenir alusivo a las actividades realizadas.

ARTÍCULO NOVENO: La jornada **"Jóvenes Concejales por un Día"** se realizará cada año en el periodo legal de sesiones correspondiente a abril.

ARTÍCULO DECIMO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación.

CONCEJO DE MEDELLIN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Incentivar y fomentar la participación política es un compromiso derivado del hecho de ser concejal de la ciudad. En Medellín, según datos oficiales de la Registraduría Nacional del Estado Civil derivados de las últimas elecciones (11 de marzo de 2018), el potencial de votación es de 1'558.619 electores, de los cuáles tan solo 766.241 (49,16%) ejercen su derecho al voto; y, a su vez un porcentaje de estos no posee los conocimientos básicos acerca de las funciones que los candidatos por los que están votando deben cumplir en el momento de ocupar el cargo al cual aspiran.

Como un acto de responsabilidad política ligado al compromiso de cada concejal con los ciudadanos, con la política y con el Estado en general, surge esta iniciativa, que tiene como propósitos: dar a conocer las atribuciones constitucionales y legales de los concejales, que los ciudadanos entiendan el funcionamiento y la razón de ser del Concejo de Medellín, incentivar liderazgos y promover la participación política y electoral.

Tales propósitos se esperan alcanzar a través de otorgar la oportunidad a 22 jóvenes estudiantes de los grados 10º Y 11º entre las edades de 15 a 17 años para que sean concejales de la ciudad de Medellín por un día, desempeñando en una jornada algunas de las actividades constitucionales, legales y comunitarias que desarrolla un concejal en su cotidianidad, y, a su vez tengan la posibilidad de dar sus aportes para la administración de la ciudad.

¿Qué mejor manera de fomentar el interés por la política y por los procesos electorales que a través de la experiencia? Implementar estrategias de este tipo en la ciudad de Medellín es un medio efectivo para captar la atención de los jóvenes en cuanto a la participación, la política, el liderazgo y temas importantes de ciudad.

Al otorgar este tipo de oportunidades se va demostrando que la normativa no es el único vehículo que conduce a mayor participación electoral y política; los liderazgos se deben fomentar creando el interés desde la experiencia y de la manera más pedagógica posible.

Implementar en Medellín la jornada de **"Jóvenes Concejales por un Día"** es comunicarle a la población que el Concejo de Medellín es una institución de puertas abiertas, en la cual todos tienen las mismas oportunidades de participar. En consecuencia, es educar nuevas generaciones que tiendan a preocuparse por el interés general y todo lo concerniente con lo público, a la vez que se gestan nuevos liderazgos.

En los concejos municipales a nivel nacional e internacional donde se han implementado iniciativas de este tipo, se han generado impactos positivos tanto para las poblaciones participantes como en la vida política de las ciudades donde se materializan.

CONCEJO DE MEDELLIN

MANIZALES, CALDAS.

El Concejal Manuel Alejandro Moreno visitó el municipio de Caldas para acompañar las sesiones del Concejo del 16 al 19 de marzo del 2018, en dicha visita tuvo conocimiento del Acuerdo 510 de 2001 "por medio del cual se establece el programa niños concejales por un día" al cual le hizo especial seguimiento durante su permanencia en el concejo de dicha ciudad.

De la ejecución del Acuerdo Municipal 510 de 2001 se resalta el aprendizaje que obtuvieron los niños entre 8 y 13 años de edad sobre el funcionamiento del Concejo y la importancia de ser participantes activos de la sociedad y la política.

A continuación algunas ciudades a nivel nacional e internacional donde se implementan iniciativas de este tipo.

NEIVA, HUILA

En el año 2017, la iniciativa "Concejal por un día" estuvo dirigida a presidentes de Juntas de Acción Comunal y líderes de cada una de las 10 comunas del municipio, hubo 19 participantes por día para un total de 200 al finiquitar el programa en ese año.

Cada participante adquirió herramientas cognitivas que permitieron la comprensión de "Las dinámicas del sistema, además de las atribuciones, deberes y derechos que son inherentes al cargo" (tusemanario.com, 2017). Al finalizar las actividades, los líderes y los presidentes de las Juntas de Acción Comunal, recibieron una capacitación colectiva enfocada en la gestión comunitaria.

PEREIRA, RISARALDA

En Pereira, el Acuerdo 58 de 1999 reglamenta la jornada "Niños Concejales por un Día". La actividad se realiza la última semana de octubre de cada año y participan 20 niños, durante la jornada cada concejal está acompañado de un niño que interviene y aporta ideas para proyectos de ciudad, particularmente en el tema de infancia.

Para Jaime Esteban Duque García quien fue presidente del Concejo de Pereira en el año 2016 "es muy importante que los niños conozcan sobre la corporación, es vital que ellos entiendan qué es la democracia y para qué sirve estar en una curul. Estamos construyendo una ciudad para todos, sobre todo para ellos que son nuestro presente" (Risaraldahoy.com, 2016).

De las jornadas de "Niños Concejales por un día" se dan importantes luces a la Administración Municipal para tratar temas de bullying, Alimentación escolar, acoso y explotación sexual infantil, desde la perspectiva de los niños. Además se incentiva la atención de los menores en temas de ciudad.

"Fue una experiencia muy buena aprendimos mucho, sabemos qué es un Concejo Municipal, cómo se eligen los concejales, cuántos hay. Hemos estado al lado de los concejales y algún día me gustaría ser concejal", dijo, Hernán Arana Jaramillo, de la Institución Educativa Remigio Antonio Cañarte, estudiante del grado octavo, quien hizo el papel del presidente de la corporación. (Risaraldahoy.com, 2016).

"Cada niño recibió un regalo de parte de su concejal y de la Personería de Pereira, mientras que la corporación en pleno quedó comprometida a seguir

CERTIFICADO NTCGP1000 Certificado Nº GP 054-1
CERTIFICADO ISO 9001 Certificado Nº SC 3409-1

trabajando por los derechos de la niñez y por velar que varias de las peticiones de estos pequeños sean tenidas en cuenta por la Administración Municipal". (Risaraldahoy.com, 2016).

SAN CARLOS DE BARILOCHE, ARGENTINA

El programa "Construyendo Democracia, Concejal por un día" existe hace 6 años, en los cuales los participantes han sido de a 14 estudiantes que cursan del 3º al último año de secundaria. Con este programa el gobierno local de San Carlos de Bariloche ha logrado alentar la participación juvenil en el sector público, ya que durante las actividades los jóvenes debaten y aprueban temas que son atendidos y pueden llegar a ser ordenanzas.

Este programa fue implementado por iniciativa del Concejo Municipal de San Carlos de Bariloche, mediante la resolución 421-CM-12, por iniciativa del concejal Leandro Lescano. En los fundamentos de la decisión se considera "la importancia de generar procesos educativos que permitan a los niños y jóvenes involucrarse en la vida ciudadana. Sin duda estas prácticas posibilitan crecer e interiorizarse en los mecanismos y pilares del sistema democrático. También les permite cumplir un rol sustancial y "ponerse en el lugar" del concejal para así comprender acabadamente la dinámica del sistema y el cuerpo, así como también de las atribuciones, deberes y derechos que son inherentes al cargo y la posibilidad no sólo de ser partícipes sino transformadores de realidades." (Ministerio del Interior Argentina, 2014, p.2)

MARCO CONSTITUCIONAL Y NORMATIVO

Dada su naturaleza política, cada concejal tiene el compromiso categórico de proporcionar las condiciones para la promoción de la participación ciudadana en los temas públicos, que a su vez es un derecho de la población, de igual manera, en la constitución y en la Ley se fundamenta y regula lo concerniente a garantizarlo.

ARTÍCULO 2 SUPERIOR: Son fines del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

ARTÍCULO 41 SUPERIOR: En todas las instituciones de educación, oficiales o privadas, serán obligatorios el estudio de la Constitución y la Instrucción Cívica. Así mismo se fomentarán prácticas democráticas para el aprendizaje de los principios y valores de la participación ciudadana. El Estado divulgará la Constitución.

ARTÍCULO 45 SUPERIOR: El adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

El Estado y la sociedad garantizan la participación activa de los jóvenes en los organismos públicos y privados que tengan a cargo la protección, educación y progreso de la juventud.

ARTÍCULO 95 SUPERIOR: La calidad de colombiano enaltece a todos los miembros de la comunidad nacional. Todos están en el deber de engrandecerla y dignificarla. El ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en esta Constitución implica, **Numeral 5:** participar en la vida política, cívica y comunitaria del país.

ARTÍCULO 311 SUPERIOR: Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios que determine la ley, (...) promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes (...)

Ley 1557 de 2015: Todas las disposiciones concernientes al tema de inclusión de la participación política, democrática y comunitaria de la población.

MANUEL ALEJANDRO MORENO ZAPATA

JESÚS ANÍBAL ECHEVERRI JIMENEZ

RAMÓN EMILIO ACEVEDO CARDONA

CONCEJO DE MEDELLÍN
SECRETARÍA GENERAL
HOY 3
DE abril DE 2018
FUE RADICADO EN LA SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO EL PROYECTO DE ACUERDO
No. 127 de 2018
HORA RECIBIDO 10 am
Firma Secretario General
x
Firma Proponente(s)

REFERENCIAS

(SF) Tusemanrio.com. (2017). "200 presidentes de Juntas de Neiva, "concejales por un día". Recuperado de http://www.tusemanario.com/200-presidentes-de-juntas-de-neiva-concejales-por-un-dia/

(Sf) Risaraldahoy.com. (2016). "En Pereira, niños y niñas fueron concejales por un día". Recuperado de http://risaraldahoy.com/en-pereira-ninos-y-ninas-fueron-concejales-por-un-dia-2/

(SF) Ministerio del interior, Obras Públicas y Vivienda Argentina. (2014). "Concejal por un día: programa de educación ciudadana". Recuperado de http://www.gobiernolocal.gob.ar/?q=node/3760

Colombia. Congreso de la República. Ley de Participación Ciudadana. 1757 (2015) recuperado de http://participacion.mininterior.gov.co/sites/default/files/ley_estatutaria_de_participacion_ciudadana_1.pdf